

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintiséis (26)
de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00192-00
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ
DEMANDANTE	Stella Aguirre Páez.

Pasó a despacho la demanda de la referencia una vez corregida como se encuentra, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora Stella Aguirre Páez, identificada con cedula de ciudadanía número **40'726.952**, contra el señor **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor la señora Stella Aguirre Páez, identificada con cedula de ciudadanía número **40'726.952**, contra el señor **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, personas mayores de edad, vecinos de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Seis Millones Doscientos mil Pesos (\$6'200.000,00) M/CTE. (\$ 6.000.000)** por concepto de la obligación contenida en una letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la dicha cantidad, causados desde el día **04 de febrero de 2018**, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de la obligación contenida en una letra de cambio.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la dicha cantidad, causados desde el día **06 de marzo de 2018**, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

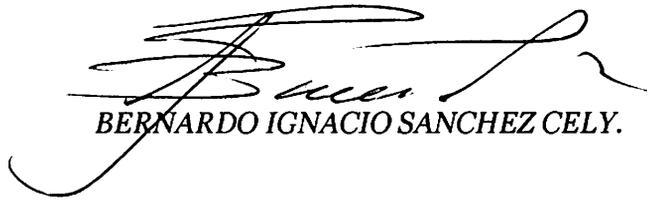
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

*TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

*QUINTO.- Reconózcasele personería para actuar en causa propia a la Señora **Stella Aguirre Páez**, identificado con cedula de ciudadanía número **40'726.952**, al tenor del artículo 28 del Decreto 191 de 1.971.*

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

Constancia secretarial.

El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020.

Se cancela la constancia anterior y queda así:

En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria